



NORMAS LEGALES DE MAYOR RELEVANCIA PARA EL SECTOR EMPRESARIAL

SETIEMBRE 2005

Dirigido a:

Principales Normas para el ámbito empresarial:

- REGIMEN TRIBUTARIO
- REGIMEN LABORAL
- REGIMEN AGROINDUSTRIAL
- REGIMEN PESQUERO
- NORMAS DIVERSAS
- INDICADORES ECONOMICOS

BANDIN CALLO PIZARRO ORUNA

Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada

Visitenos: www.bcpo.com.pe

Av. República de Panamá 5893 –
Piso 2 Urb. Aurora – Miraflores
Lima 18 – Perú
Telefax: 241-6412

REGIMEN TRIBUTARIO

1. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

*(En este mes no se han publicado
normas respecto a este tema)*

2. IMPUESTO A LA RENTA

*(En este mes no se han publicado
normas respecto a este tema)*

3. NORMAS TRIBUTARIAS DEL GOBIERNO CENTRAL

02/09/2005 Resolución de
Superintendencia N° 165-
2005/SUNAT (El Peruano Pág. N°
299600).- Norma que aprueba la
"Nueva Versión del PDT Fondos y
Fideicomisos, Formulario Virtual N°
618 - Versión 1.1", a ser utilizado
por las Sociedades Administradoras
para la elaboración y presentación de
la Declaración Jurada Anual en la que
se incluirá información por cada
Fondo o Fideicomiso que administren.
A partir del 5 de setiembre de 2005,
los deudores tributarios utilizarán el
Formulario Virtual N° 618 - Versión
1.1, el mismo que a partir de la
indicada fecha, estará a disposición
de los interesados en SUNAT Virtual.
El anterior Formulario Virtual N° 618 -
Versión 1.0 solo podrá ser utilizado
hasta el 4 de setiembre del 2005.

03/09/2005 Resolución de
Superintendencia N° 167-
2005/SUNAT (El Peruano Pág. N°
299654).- Norma que establece los
plazos para la presentación de las
"Declaraciones de Predios

correspondientes a los años 2003 y
2004", de acuerdo al siguiente
cronograma:

ULT. DIGITO DEL N° RUC O DOC. DE IDENTID.	FECHAS DE VENCIMIENTO
0	24/10/2005
1	25/10/2005
2	26/10/2005
3	27/10/2005
4	28/10/2005
5	31/10/2005
6	02/11/2005
7	03/11/2005
8	04/11/2005
9 o una letra	07/11/2005

10/09/2005 Resolución de
Superintendencia N° 172-
2005/SUNAT (El Peruano Pág. N°
300049).- Norma que modifica
artículos del Régimen Excepcional de
Aplazamiento y/o Fraccionamiento de
la Deuda Tributaria, aprobado por la
Resolución de Superintendencia N°
130-2005/SUNAT; los artículos
modificados son los siguientes:

Art. 6° Procedimiento:

El solicitante que desee acceder al
Régimen Excepcional deberá obtener
el "Reporte de Precalificación" y el
"Archivo Personalizado".

El "Reporte de Precalificación" es
opcional, su carácter es meramente
informativo, se generará de manera
independiente y se solicitará a través
de Sunat Virtual o en la Oficina Sunat
ubicada en la calle Intisuyo N° 215,
Urb. Maranga, Distrito de San Miguel,
Provincia y Departamento de Lima.

El "Archivo Personalizado", su obtención es obligatoria para efectos del llenado del PDT REAF - Formulario Virtual N° 686.

A partir del día siguiente a la fecha en que el archivo personalizado es recurrido por el solicitante, éste cuenta con un plazo de siete días calendario para presentar su solicitud, en caso de no hacerlo, deberá efectuar nuevamente el pedido del archivo personalizado.

La presentación del PDT REAF - Formulario Virtual N° 686 se realizará a través de Sunat Virtual o en la Oficina Sunat ubicada en la calle Intisuyo N° 215, Urb. Maranga, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima.

Art. 7° LUGAR DE TRAMITE Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

Cuando el solicitante opte por presentar la solicitud en las dependencias de la Sunat, dicha presentación se efectuará en los siguientes lugares:

a. Los Principales Contribuyentes Nacionales, en la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

b. Los contribuyentes a cargo de la Intendencia Regional Lima, de acuerdo a lo siguiente:

b.1) Los Principales Contribuyentes en las dependencias encargadas de recepcionar sus Declaraciones Pago o en el Centro de Servicios al Contribuyente ubicado en la calle Intisuyo N° 215, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia de Lima.

b.2) Los Medianos y Pequeños Contribuyentes, en el Centro de Servicios al Contribuyente al que se hace referencia en el inciso anterior.

La SUNAT podrá designar Centros de Servicios al Contribuyente distintos al mencionado, lo cual será puesto en conocimiento a través del portal de la SUNAT en la Internet, cuya página es <http://www.sunat.gob.pe>.

c. Los contribuyentes a cargo de las demás Intendencias Regionales u Oficinas Zonales, en la dependencia de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por dichas dependencias.

La norma elimina el pago de las Costas por el procedimiento de Cobranza Coactiva.

La norma aprueba el PDT REAF - Formulario N° 686 "Solicitud de Acogimiento al Régimen Excepcional de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria", la cual se encontrará a disposición de los interesados a través de Sunat Virtual y en las dependencias señaladas anteriormente.

La presente norma esta vigente desde el 12 de septiembre del 2005.

17/09/2005 Resolución de Superintendencia N° 176-2005/Sunat (El Peruano Pág. N° 300521).- Norma que aprueba "Nueva versión del PDT Regalía Minera, Formulario Virtual N° 0698 - Versión 1.1", a ser utilizado para la declaración y pago de la regalía minera a que se refiere el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 035-2005/Sunat, dicho PDT estará a disposición de los interesados a partir del 19 de setiembre del 2005.

Los contribuyentes obligados a presentar sus declaraciones y pago de regalía minera, deberán utilizar la nueva versión a partir del 26 de setiembre del 2005.

Los contribuyentes podrán hacer uso del anterior PDT Regalía Minera, Formulario Virtual N° 0698 - versión 1.0 hasta el 25 de setiembre del 2005.

22/09/2005 Resolución de Superintendencia N° 178-2005/SUNAT (El Peruano Pág. N° 300792).- Norma que modifica diversos artículos de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT que aprobó las normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.

Entre las más importantes tenemos:

- Art. 2° Operaciones sujetas al sistema (anexo 1: Azúcar y Alcohol)

Se ha incluido lo siguiente "En operaciones cuyo importe sea igual o menor a media (½) UIT, el sistema se aplicará cuando por cada unidad de transporte, la suma de los importes de las operaciones correspondientes a los bienes el anexo 1 trasladados sea mayor a media (½) UIT."

"Para efecto de lo indicado en la venta de bienes y en el retiro considerado venta se utilizará la UTI vigente a la fecha de inicio del traslado o a la fecha que se origine la obligación tributaria

del IGV, lo que ocurra primero; mientras que en los traslados se utilizará la UIT vigente a la fecha de inicio de los mismos"

- Art. 3 Operaciones exceptuadas del sistema

Se ha incluido que "El Sistema no se aplicará cuando se emita Liquidación de Compra, en los casos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Pago"

- Art. 6° Momento para efectuar el Depósito

Se ha incluido que en las "Operaciones en las que se intercambian servicios de transformación de bienes con parte del producto final de tales servicios, siempre que dicho producto final se encuentre comprendido en el Anexo 1 (Azúcar y Alcohol). En el presente caso, el depósito por la adquisición de dicha parte del producto final se realizará en la fecha que se efectúe el pago respectivo al prestador del servicio. Para tal efecto, se entenderá como fecha de pago a aquélla en la que se realice la distribución del producto final entre el prestador y usuario del servicio o aquélla en la que el usuario del servicio o un tercero efectúe el retiro de la parte que le corresponde de dicho producto final, lo que ocurra primero".

- Art. 8° Operaciones exceptuadas de la aplicación del sistema.

8.1 El sistema no se aplicará, tratándose de las operaciones indicadas en el artículo 7 (Anexo 2), cuando por dichas operaciones se emitan los siguientes documentos:

a) Comprobantes de Pago que no permitan sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con el IGV, así gasto o costo para efectos para efectos tributarios. Esta excepción no opera cuando el adquirente sea una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.

b) Cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas

emitidas por la Bolsa de Productos a que se refiere el literal e) de dicho artículo.

c) Liquidación de Compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

8.2 En el caso de los bienes señalados en el numeral 15 del Anexo 2 (Madera), el sistema no se aplicará, además de los casos señalados en los incisos b) y c) del numeral anterior cuando:

a) Se emita comprobante de pago que no permite sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con el IGV, así como el gasto o costo para efectos tributarios.

b) Se emita comprobante de pago que permite sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con el IGV, así como el gasto o costo para efectos tributarios, siempre que el importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00.

c) El adquirente sea una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta y el importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00, independientemente del tipo de comprobante de pago que se emita”.

- Art. 13° Operaciones exceptuadas de la aplicación del sistema (Anexo 3), se sustituye este artículo.

13.1 El sistema no se aplicará, tratándose de las operaciones indicadas en el artículo 12°, cuando:

a) Por dichas operaciones se emitan Comprobantes de Pago que no permitan sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con el IGV, así como el gasto o costo para efectos tributarios. Esta excepción no opera cuando el adquirente sea una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.

b) Por dichas operaciones se emita cualquiera de los

documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago.

c) El usuario del servicio tenga la condición de no domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.

13.2 En el caso de los servicios de arrendamiento de bienes muebles y de los servicios empresariales a que se refiere los numerales 2 y 5 del Anexo 3, el sistema no se aplicará, además de los casos señalados en los incisos b) y c) del numeral anterior cuando:

a) Se emita comprobante de pago que no permite sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con el IGV, así como el gasto o costo para efectos tributarios.

b) Se emita comprobante de pago que permite sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con el IGV, así como el gasto o costo para efectos tributarios, siempre que el importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00.

c) El usuario sea una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta y el importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00, independientemente del tipo de comprobante de pago que se emita”.

- Art. 17 Procedimiento a seguir en las operaciones sujetas al sistema.

Se modifica los siguientes numerales:

El inciso a) del numeral 17.2 “El traslado deberá sustentarse con la (s) constancia (s) que acredite (n) el íntegro del depósito correspondiente a los bienes trasladados y la (s) guía (s) de remisión respectiva (s). El depósito deberá efectuarse respecto de cada unidad de transporte.

El inciso b) del numeral 17.3 referido al depósito de la Detracción que se efectuará de acuerdo con algunas de las siguientes modalidades.

b) A través de SUNAT Virtual

b.1) De los requisitos:

Para poder realizar el depósito a través de SUNAT Virtual, el sujeto que efectúa el depósito deberá previamente:

i. Contar con el código de usuario y la clave de acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

ii. Disponer de una cuenta afiliada con cargo a la cual pueda efectuarse el depósito.

b.2) De la modalidad y cancelación del depósito:

En esta modalidad, el sujeto que efectúa el depósito ordena el cargo del importe del mismo en la cuenta afiliada. Para tal efecto, deberá acceder a SUNAT Operaciones en Línea y seguir las instrucciones de dicho sistema, teniendo en cuenta lo siguiente:

i. Efectuará depósitos, en la modalidad individual o masiva, ingresando la información mínima señalada en el numeral 18.1 del artículo 18°.

Tratándose de la modalidad masiva, la SUNAT publicará, a través de SUNAT Virtual, el instructivo correspondiente indicando la estructura del archivo que deberá ser generado previamente para efectuar el(los) depósito(s). Se podrá utilizar la modalidad masiva cuando se realicen uno (1) o más depósitos.

ii. Seleccionará un (1) banco o una (1) tarjeta de débito o crédito, que se encuentre habilitado en SUNAT Virtual.

iii. Cancelará el íntegro del monto del depósito individual, o el íntegro de la suma de los montos de los depósitos masivos, a través de una única transacción.

b.3) De las causales de rechazo de la operación

En los casos en que el depósito se realice a través de SUNAT Virtual, la operación será rechazada si se presenta alguna de las siguientes situaciones:

i. El proveedor del bien, prestador del servicio sujeto del IGV en el caso de retiro de bienes o el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado de éstos, no tiene cuenta abierta en el Banco de la Nación en aplicación del Sistema.

ii. El sujeto que efectúa el depósito no tiene cuenta afiliada.

iii. La cuenta afiliada no posee los fondos y/o no cuenta con una línea de crédito suficiente para efectuar el depósito.

iv. La estructura del archivo que contiene la información, no es la indicada en el instructivo publicado por la SUNAT.

v. No se puede establecer comunicación con el banco u operador de la cuenta afiliada seleccionada por el sujeto que efectúa el depósito.

Cuando se rechace la operación por cualquiera de las situaciones señaladas en el párrafo anterior, no se considerará realizado el depósito.

b.4) De la constancia de depósito
La constancia de depósito será generada por SUNAT Operaciones en Línea y contendrá la información mínima señalada en el numeral 18.1 del artículo 18°, así como el respectivo número de orden."

- Art. 25 Solicitud de Libre disposición de los montos depositados

"25.2 Procedimiento especial

Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 25.1, tratándose de operaciones sujetas al Sistema referidas a los bienes señalados en los Anexos 1 y 2:

a) El titular de la cuenta podrá solicitar el "Estado de adeudo para la liberación de fondos depositados en cuentas del Banco de la Nación" hasta en dos (2) oportunidades por mes dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada quincena y presentarlo al Banco de la Nación conjuntamente con la solicitud de libre disposición dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes de emitido, siempre que respecto del mismo tipo de bien señalado en los Anexos 1 y 2, según sea el caso:

a.1) Se hubiera efectuado el depósito por sus operaciones de compra y, a su vez, por sus operaciones de venta gravadas con el IGV; o,

a.2) Hubiera efectuado el depósito en su propia cuenta por haber realizado los traslados de bienes a los que se refiere el inciso c) del numeral 2.1 del artículo 2°."

Asimismo la norma prorroga hasta el 31 de diciembre del 2005 la inaplicación temporal del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, con relación a los animales vivos, carnes y despojos comestibles, abonos, cueros y pieles

de origen animal comprendidos en los numerales 8, 9 y 10 del Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.

La norma está vigente desde el 01 de Octubre de 2005.

30/09/2005 Resolución de Superintendencia N° 183-2005/SUNAT (El Peruano Pág. N° 301358).

Norma que establece el Nuevo Sistema de Seguridad de las Declaraciones Determinativas e Informativas y de las solicitudes presentadas a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT), sea que la referida presentación se realice a través de Sunat Virtual, en las dependencias de la Sunat o en las entidades del sistema financiero nacional autorizadas para ello.

El nuevo sistema de seguridad consiste en la implantación de un NCE (Nuevo Código de Envío), el cual se ingresara en los formularios virtuales para acreditar que las declaraciones determinativas e informativas fueron efectivamente elaboradas por los declarantes.

La implantación del NCE, será gradual y comprende dos fases, cada una de las cuales contara con una etapa de uso opcional y una etapa de uso obligatorio del NCE:

▪ Primera Fase: incluye solo al PDT Remuneraciones -Formulario Virtual N° 600.

El uso del NCE será opcional a partir del 1 de octubre del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2005.

Desde el 1 de enero del 2006, el uso del NCE será obligatorio.

▪ Segunda Fase: incluye las declaraciones determinativas e informativas y las solicitudes presentadas a través de los formularios virtuales generados por los PDT.

El uso del NCE en las declaraciones será opcional a partir del 1 de octubre del 2005 hasta el 31 de enero del 2006.

Asimismo, en las declaraciones informativas y solicitudes, el uso del NCE será opcional a partir del 1 de diciembre del 2005 hasta el 31 de enero del 2006.

Desde el 1 de febrero del 2006, el uso del NCE será obligatorio.

La no inclusión del NCE en los PDT durante la etapa de uso opcional, no será causal de rechazo del disquete o del archivo o de la información contenida en este.

El "Código de Envío" obtenido con anterioridad a la vigencia de la presente norma, podrá continuar siendo utilizado durante la etapa de uso opcional del NCE, para las declaraciones determinativas presentadas a través de los formularios virtuales generados por los PDT.

4. NORMAS TRIBUTARIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

15/09/2005 Ordenanza N° 819 EI (El Peruano Pág. N° 300322).- Norma modifica el 15 de la Ordenanza N° 568, sobre procedimiento para el pago de deuda tributaria y no tributaria en bienes y/o servicios, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

"Artículo 15.- Bienes sujetos a Inscripción: En el caso de bienes sujetos a inscripción en los Registros Públicos o cuya enajenación se encuentre sujeta al cumplimiento de formalidades, la conformidad podrá ser otorgada incluso con la suscripción de la minuta correspondiente a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o con el cumplimiento de formalidades establecidas en las disposiciones legales correspondientes. Los funcionarios responsables del tramite deben disponer las medidas necesarias con el objeto de resguardar el derecho que adquiere la Municipalidad, para lo cual podrán solicitar el bloqueo de las fichas u otro medio que consideren pertinente para lograr dicho cometido."

25/09/2005 Acuerdo de Concejo N° 281 (El Peruano Pág. N° 300977).- Norma que ratifica los derechos de diversos procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

BREÑA

21/09/2005 Ordenanza N° 163-MDB (El Peruano Pág. N° 300751).- Norma que aprueba Beneficio Tributario en el distrito, que está vigente desde el 20 de setiembre hasta el 15 de octubre del 2005. El beneficio alcanza a las deudas

tributarias correspondientes a los años 1996 al 2001 por concepto del Impuesto Predial, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos:

CHORILLOS

02/09/2005 Ordenanza N° 080-2005-MDCH (EI Peruano Pág. N° 299605).- Norma que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito.

18/09/2005 Ordenanza Municipal N° 085-MDCH-2005 (EI Peruano Pág. N° 300593).- Norma que aprueba el Reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales dedicados a la alimentación, alojamiento, hospedaje y recreación pública.

INDEPENDENCIA

26/09/2005 Ordenanza N° 100-MDI EI (EI Peruano Pág. N° 301019).- Norma que establece las disposiciones administrativas para el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto del 2005. La norma establece que la Gerencia de Administración Tributaria deberá proceder a la evaluación de las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por la municipalidad del distrito, a efectos de apreciar si contienen vicios de constitucionalidad, asimismo faculta a la Gerencia de Administración Tributaria a recibir pagos a cuenta de los contribuyentes por concepto de arbitrios municipales de ejercicios anteriores y del presente ejercicio fiscal, con cargo a la determinación o liquidación de dichos tributos que realice dicha municipalidad; los documentos que haya emitido o emita no constituyen, en ningún caso ni bajo ninguna modalidad, actos de cobranza de tributos, considerándose únicamente en documentos de carácter referencial, sujetos a la determinación o liquidación de los mismos que realice la municipalidad, en cumplimiento a la norma que expida con vigencia a partir del 1 de enero del 2006.

26/09/2005 Decreto de Alcaldía N° 021-2005-MDI EI (EI Peruano Pág. N° 301020).- Dictan norma complementaria a la Ordenanza N°

042-2003-MDI respecto al pago en especie mediante prestación de servicios. La norma establece que la valorización del servicio se llevara a cabo mediante una diligencia de vista que será dirigida por un representante de la Gerencia de Administración Tributaria, uno de la Gerencia de Administración de Recursos y uno de la(s) Gerencia(s) favorecida(s) con la resolución gerencial de sus respectivas gerencias. En esta diligencia se levantara un acta donde se consignará la descripción y detalle de los servicios y el valor acordado entre las partes el cual tendrá como referencia u cotización en el mercado; la cotización en el mercado resultara de promediar tres prestaciones similares. Las solicitudes presentadas antes del 26 de setiembre se tramitaran conforme a las disposiciones de la Ordenanza N° 042-2003-MDI y a las disposiciones de la presente norma.

JESUS MARIA

20/09/2005 Ordenanza N° 181-MJM (EI Peruano Pág. N° 300707).- Norma que aprueba la Ordenanza de regularización tributaria y no tributaria de saldos por cobrar en el estado en el que se encuentren. La norma considerara las siguientes obligaciones tributarias y administrativas pendientes de pago:

- Arbitrios Municipales
- Multas Administrativas
- Tasa de Licencias de Funcionamiento
- Relleno Sanitario
- Fraccionamiento Tributario

La norma estará en vigencia desde el 21 de setiembre hasta el 03 de noviembre del 2005.

LA MOLINA

02/09/2005 Ordenanza N° 108 (EI Peruano Pág. N° 299607).- Norma que establece las disposiciones administrativas para el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto del 2005, que declaro fundada y fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra las Ordenanzas que regularon el régimen de Arbitrios de la Municipalidad de Miraflores en el periodo 1997 a 2004, y que por mandato de la propia sentencia

declara que sus reglas son vinculantes y de observancia obligatoria por las autoridades municipales quienes están obligados a respetar el cumplimiento de su contenido y cumplir, bajo responsabilidad, las reglas vinculantes establecidas.

Los contribuyentes podrán realizar pagos a cuenta por concepto de arbitrios municipales de ejercicios anteriores, con cargo a la determinación o liquidación de dichos tributos que realice la Municipalidad de La Molina, en cumplimiento a la norma que expida con vigencia a partir del 1 de enero de 2006.

LA VICTORIA

09/09/2005 Decreto de Alcaldía N° 041-05-MDLV EI (EI Peruano Pág. N° 299956).- Norma que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

MIRAFLORES

09/09/2005 Decreto de Alcaldía N° 009 EI (EI Peruano Pág. N° 299989).- Norma que dispone extender los alcances del Decreto de Alcaldía N° 007 a los arbitrios municipales respecto del periodo 2005; la tasa de Parques y jardines el reajuste del monto con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor comprende también al ejercicio 2005.

21/09/2005 Decreto de Alcaldía N° 010 EI (EI Peruano Pág. N° 300753).- Norma que levanta la suspensión temporal para la admisión de solicitudes de expedición de los certificados a que se refiere la Ordenanza N° 199 para diversos inmuebles. La norma además levanta la suspensión temporal de Admisión de solicitudes de los Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para tramitar obras de remodelación, ampliación, modificación o puesta en valor; asimismo levanta la suspensión temporal de admisión de solicitudes de certificados de compatibilidad de usos para tramitar ampliación de área comercial.

PUEBLO LIBRE

02/09/2005 Ordenanza N° 179-MPL EI (EI Peruano Pág. N° 299609).- Norma que regula la

expedición de Licencia Provisional de Funcionamiento conforme a la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

RIMAC

06/09/2005 Decreto de Alcaldía N° 006-2005-MDR (El Peruano Pág. N° 299783).- Norma que prorrogó hasta el 15 de setiembre del 2005 el Beneficio Tributario y no Tributario por Fiestas Patrias a los contribuyentes del distrito, otorgado mediante Ordenanza N° 110-MDR y Decreto de Alcaldía N° 005-2005-MDR.

SAN BORJA

07/09/2005 Ordenanza N° 353-MSB (El Peruano Pág. N° 299824).- Norma que modifica la Ordenanza N° 336-MSB, publicada el 28 de abril del 2005, que aprobó el Beneficio Temporal de Regularización para el pago de deudas tributarias generadas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales incluidas las que se encontraban fraccionadas o en cobranza coactiva, dejando sin efecto todo termino que haga referencia a deuda por arbitrios municipales. La norma establece que en el caso de los fraccionamientos que incluyan deuda por Arbitrios Municipales, serán quebrados de oficio y los pagos realizados hasta el 17 de agosto, serán imputados a las deudas objeto del fraccionamiento; asimismo los abonos voluntarios que efectúen los contribuyentes por dichos arbitrios, serán considerados como pagos a cuenta de la determinación final que se realice, en tanto, se aprueben las Ordenanzas que establecerán los montos definitivos de los Arbitrios de los periodos 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005; los contribuyentes que voluntariamente abonen por concepto de Arbitrios de los años 2001 al 2005 gozaran de los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 336-MSB y se encontraran exonerados del pago que corresponda por el saldo resultante, en caso la tasa de Arbitrios final determinada fuera mayor al abono realizado, y en caso el monto abonado fuera superior a la tasa final determinada, esta diferencia será compensada con otra deuda del contribuyente.

23/09/2005 Ordenanza N° 354-MSB (El Peruano Pág. N° 300876).- Norma que aprueba el Reglamento sobre Uso de Elementos de Seguridad en el distrito y modificaciones al TUPA incorporándose al mismo el Procedimiento de Instalación de Elementos de Seguridad y el Procedimiento para la inscripción en el Registro de Vigilantes. Asimismo la norma señala las modificaciones hechas al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Sanciones Administrativas.

SAN ISIDRO

18/09/2005 Ordenanza N° 124-MSI (El Peruano Pág. N° 300597).- Norma que prorrogó hasta el 28 de setiembre del 2005 la suspensión de la recepción de solicitudes de licencia de obra, certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, certificado de compatibilidad de uso y licencia de funcionamiento en el área de influencia del bosque "El Olivar de San Isidro", establecida en la Ordenanza N° 110-MSI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de mayo del 2005.

23/09/2005 Ordenanza N° 126-MSI (El Peruano Pág. N° 300879).- Norma que suspende temporalmente la recepción de solicitudes de licencias de obras, certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios, certificados de acondicionamiento y compatibilidad de uso, y licencias de funcionamiento en el distrito de San Isidro, que se deriven de procedimientos de Cambios Específicos de Zonificación, aprobados o por aprobarse por la Municipalidad Metropolitana de Lima, regulados por la Ordenanza N° 620-MML. La suspensión tendrá vigencia en tanto no se culmine el proceso de aprobación del Reajuste Integral de la actual Zonificación General de Lima.

SAN MIGUEL

03/09/2005 Ordenanza N° 80-MDSM (El Peruano Pág. N° 299671).- Norma que modifica el numeral 3 del artículo 5 de la Ordenanza N° 025-MDSM, que establece régimen de extinción de deudas tributarias y no tributarias

mediante dación de pago de bienes y/o servicios.

Artículo 5.-

"3. Relación detallada de los bienes (muebles e inmuebles) y/o servicios que se ofrecen en canje, adjuntando la descripción, uso, precio de mercado y garantía de los mismos. Tratándose de bienes muebles y/o servicios que cuyo valor sea mayor a 3 UIT, deberán anexar una pericia de parte o una realizada por un cuerpo de tasadores. Excepcionalmente, tratándose de bienes y/o servicios que por su naturaleza sean únicos, insustituibles o necesarios para el Municipio o el desarrollo del distrito, la pericia a que se refiere el párrafo precedente podrá ser sustituida por el informe conjunto de la Gerencia de Asuntos Jurídicos con la Gerencia de Desarrollo Urbano, o la Gerencia Administración y Finanzas, o la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria o Subgerencia de Logística, según corresponda, quienes deberán considerar la naturaleza y/o condición del bien y/o servicio ofrecido como canje, haciendo explícito los criterios utilizados para la valoración de los mismos.

Tratándose de Bienes inmuebles, cualquiera sea su valor, los solicitantes necesariamente deberán anexar la Ficha Registral o partida electrónica en la que conste su dominio"

07/09/2005 Acuerdo de Concejo N° 101-2005-MDSM (El Peruano Pág. N° 299825).- Norma que dispone adecuarse a los alcances de la sentencia N° 00053-2004-PI/TC, expedida por el Tribunal Constitucional, por lo tanto los pagos que efectúen los contribuyentes, respecto de las tasas de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo de los periodos no prescritos serán considerados como pagos a cuenta, de acuerdo a lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional referida.

SANTA ANITA

08/09/2005 Ordenanza N° 017-MDSA (El Peruano Pág. N° 299895).- Norma que concede el Beneficio de Amnistía de Multas Administrativas por Regularización de las Licencias de Obra a favor de propietarios de inmuebles para su uso en general y que hayan construido sin Licencia de Obra hasta el 31 de julio

del 2005; norma que estará vigente hasta el 7 de diciembre del 2005.

SURQUILLO

02/09/2005 Ordenanza N° 153-MDS (El Peruano Pág. N° 299610).- Norma que establece las disposiciones administrativas para el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto del 2005, relativa al proceso de inconstitucionalidad contra las Ordenanzas de la Municipalidad de Miraflores y que, por mandato de la propia sentencia, declara que sus reglas son vinculantes y de observancia obligatoria contenidas en la misma así como el fallo respecto a la no retroactividad en los efectos de la sentencia vinculan a todas las municipalidades del país, bajo sanción de nulidad de sus Ordenanzas.

La sentencia establece habilitar las cobranzas por los periodos impagos no prescritos.

Los contribuyentes podrán realizar pagos a cuenta por concepto de arbitrios municipales de ejercicios anteriores, con cargo a la determinación o liquidación de dichos tributos que realice la Municipalidad de Surquillo, en cumplimiento a la norma que expida con vigencia a partir del 1 de enero de 2006. En los casos que los contribuyentes voluntariamente realicen pagos a cuenta en un monto no menor al 50% de la liquidación referencial hasta el 30 de septiembre del 2005, tendrán un descuento del 50% sobre la deuda por arbitrios resultante y exigible conforme a la norma que se expida con vigencia a partir del 1 de enero del 2005.

REGIMEN LABORAL

13/09/2005 Resolución Legislativa N° 28602 (El Peruano Pág. N° 300167).- Norma aprueba la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares", adoptada en la ciudad de Nueva York, Estado Unidos de América, el 18 de diciembre de 1990, de conformidad con los artículos 56 y 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

13/09/2005 Decreto Supremo N° 071-2005-RE (El Peruano Pág. N°

300180).- Norma que ratifica la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares", adoptada el 18 de diciembre de 1990, en la ciudad de Nueva York, Estado Unidos de América, aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28602, de 10 de setiembre de 2005, y ratificada por Decreto Supremo N° 071-2005-RE, de 10 de setiembre de 2005.

17/09/2005 Resolución Ministerial N° 257-2005-TR (El Peruano Pág. N° 300481).- Norma modifican los artículo 4 y 6 de la Resolución Ministerial N° 020-2003-TR, en lo relativo a requisitos de inscripción y plazo de vigencia de registro en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa (RENAMYPE).

"Artículo 4.- Requisitos para la inscripción en el Registro. Las asociaciones de micro y pequeñas empresas, para registrarse en el RENAMYPE, deben presentar una solicitud en forma de declaración jurada, adjuntando copia fedateada de los siguientes documentos:

- Escritura Publica de constitución, con las modificaciones de estatutos de la asociación, debidamente inscrito en Registros Públicos.
- Designación del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces y del representante legal, debidamente inscrito en registros públicos.
- Acuerdo de Consejo Directivo u órgano que haga sus veces de la asociación empresarial por el que se decide registrarse en el RENAMYPE.
- Comprobante de Información Registrada emitida por la Sunat-RUC (copia simple).
- Documento de identidad del representante legal de la asociación (copia simple)
- Padrón de asociados, indicando el Registro Único de Contribuyentes - RUC de cada asociado activo y/o Declaración Jurada del Consejo Directivo que contenga el nombre del asociado activo, RUC y actividad económica.

Para que una asociación pueda inscribirse en el RENAMYPE debe acreditar que cuenta por lo menos con diez asociados, si es de primer nivel. En el caso asociaciones de segundo y tercer nivel, deben acreditar contar con tres asociados de primer y

segundo nivel respectivamente. Estos requisitos se tendrán por cumplidos, siempre que los asociados que se acrediten para su inscripción en el RENAMYPE representen a su vez al menos al 505 mas uno de los asociados activos.

La representatividad de las asociaciones de micro pequeñas empresas ante el RENAMYPE, se limitara al numero de asociados acreditados.

En el caso de las asociaciones que reúnan además de los asociados empresariales de la micro, pequeñas a los de la mediana y gran empresa, ellos podrán solicitar la inscripción en el RENAMYPE, siempre que estatutariamente tengan comités u órganos que los representen en el tema MYPE, y el nivel que les corresponda se determinara por el tipo de asociaciones MYPE que conforman. En este tipo de asociaciones empresariales la representación corresponderá a los delegados o representantes designados en los comités u órganos antes indicados."

"Artículo 6.- Plazo de vigencia del registro. El registro de cada asociación tiene una vigencia de dos años, y es renovable por el mismo plazo a solicitud de la asociación inscrita.

Para la renovación del registro en el RENAMYPE, las asociaciones deberán adjuntar a su solicitud, copia fedateada del certificado de vigencia expedido por la zona registral correspondiente o del acta donde conste la elección debidamente inscrita del consejo directivo u órgano que haga sus veces. En el caso de las asociaciones que hayan inscrito a su comité u órgano que los represente en el tema MYPE, representaran además el acta de elección de los delegados o representantes de dichos comités u órganos.

Las renovaciones, cambios o modificaciones que ocurran dentro del periodo de vigencia del registro, deberán ser comunicadas adjuntando copia fedateada de los documentos que los sustenten. De no encontrarse inscrito en los registros públicos el nuevo consejo directivo u órgano que haga sus veces, cabe solicitar la anotación provisional por un periodo de 90 días calendario, debiéndose adjuntar para ello, copia fedateada del acta donde conste la elección. Vencido dicho plazo, la anotación caducara automáticamente."

En el caso de las asociaciones, que hasta el 1 de setiembre del 2005 se encuentren con su registro vigente en el RENAMYPE, el plazo de vigencia original se extenderá automáticamente a dos años.

19/09/2005 Decreto Supremo N° 007-2005-TR (El Peruano Pág. N° 300612).- Norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28518 "Ley sobre Modalidades Formativas Laborales". La norma comprende a las empresas, entidades como toda entidad pública o privada cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

29/09/2005 Decreto Supremo N° 009-2005-TR (El Peruano Pág. N° 301166).- Norma que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

30/09/2005 Decreto Supremo N° 010-2005-TR (El Peruano Pág. N° 301305).- Norma que precisa las disposiciones del Reglamento de la Ley sobre incorporación a ESSALUD de los afiliados a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador. La norma señala que la base mínima imponible prevista en la Cuarta Disposición Final del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-TR, es aplicada independientemente de los días laborados por el trabajador pesquero durante el período mensual declarado; excepcionalmente tratándose de trabajadores que perciban subsidios del mes correspondiente.

REGIMEN PESQUERO

10/09/2005 Decreto Supremo N° 023-2005-PRODUCE (El Peruano Pág. N° 300021).- Norma que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala de la Región Tumbes. La norma además modifica los códigos 2 y 19 del Cuadro de Sanciones establecido por el artículo 41 del Reglamento de Inspecciones y del procedimiento Sancionador de las infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE.

10/09/2005 Resolución Ministerial N° 231-2005-PRODUCE (El Peruano Pág. N°

300027).- Norma que establece el factor de capacidad de acarreo de anchoveta (*Engraulis ringens*) en embarcaciones pesqueras de mayor escala y con permiso de pesca vigente para la extracción de dicho recurso, de 1.026 toneladas métricas (TM) por metro cúbico (m3).

10/09/2005 Resolución Ministerial N° 233-2005-PRODUCE (El Peruano Pág. N° 300072).- Norma que suspende a partir de las 00:00 horas del 13 de setiembre del 2005, las actividades de extracción y recepción del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) autorizadas en el marco del Régimen Provisional dispuesto por Resolución Ministerial N° 011-2005-PRODUCE, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' 00" latitud sur (Aprox. Punta Aguja); así como, en el área marítima comprendida al sur del paralelo 06° 30' 00" (Aprox. Punta Aguja). Esta prohibido el desarrollo de actividades extractivas por parte de la flota arrastrera de mayor escala (industrial), menor escala y artesanal. La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, solo otorgó autorización de zarpe para realizar actividades extractivas hasta las 12:00 horas del 12 de setiembre del 2005.

29/09/2005 Resolución Ministerial N° 725-2005/MINSA (El Peruano Pág. N° 301166).- Norma que prorroga hasta el 29 de setiembre del 2005 la vigencia de las Tarifas del Seguro integral de Salud (SIS), aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 602-2003-SA/DM; a efecto de formalizar su aplicación. Asimismo se aprueban las Tarifas del Seguro Integral de Salud (SIS) para el año 2005 y las Definiciones Operacionales; dichas tarifas se pagaran a los establecimientos de salud por las prestaciones brindadas a los beneficiarios del SIS, a partir del 30 de setiembre del 2005, por lo que los establecimientos de salud, prestadores de servicios de salud a cargo del SIS, deben contar con los formatos actualizados del SIS.

30/09/2005 Decreto Supremo N° 025-2005-PRODUCE (El Peruano Pág. N° 301271).- Norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28559, Ley del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES.

NORMAS DIVERSAS

07/09/2005 Resolución Administrativa N° 159-2005-CE-PJ (El Peruano Pág. N° 299795).- Norma que aprueba el Reglamento de Aranceles Judiciales.

06/09/2005 Decreto de Alcaldía N° 006-2005-MDR (El Peruano Pág. N° 299783).- Norma que modifica el literal a) de los artículos 30 y 31, artículo 33 y 41 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución de Superintendente Nacional N° 540-2003-SUNARP/SN.

08/09/2005 Resolución Directoral Nacional N° 1163/INC (El Peruano Pág. N° 299874).- Norma que deja sin efecto los artículos 1 y 3 de la Resolución Directoral Nacional N° 508/INC, del 27 de julio del 2003 y modifica el artículo 6 del Reglamento para la Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos.

"Artículo 6.- El Instituto Nacional de Cultura solo podrá calificar como espectáculos públicos culturales no deportivos a los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, ballet, circo y folclore nacional."

14/09/2005 Resolución Directoral N° 257-2005-EM/DGH (El Peruano Pág. N° 300213).- Norma que actualiza las bandas de precios para los siguientes productos:

PRODUCTOS S/. por Galón	LIMITE SUPER.	LIMITE INFER.
GLP S/. x Kg.	2,10	2,00
Gasolina 97	8,77	8,67
Gasolina 95	8,54	8,44
Gasolina 90	7,96	7,86
Gasolina 84	7,45	7,35
Kerosene	7,91	7,81
Diesel 2	7,37	7,27
Petr. Ind. N° 6	4,22	4,12
Petr. Ind. 500	3,97	3,87

14/09/2005 Resolución Ministerial N° 684-2005/MINSA (El Peruano Pág. N° 300219).- Norma que dispone publicar el Proyecto "Norma Sanitaria aplicable a los Azucares y Jarabes destinados al Consumo Humano" en el Portal de Internet del Ministerio, hasta el 14 de octubre del 2005.

18/09/2005 Decreto Supremo N° 021-2005-DE/SG (El Peruano Pág. N° 300563).- Norma que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Defensa.

21/09/2005 Resolución Jefatural N° 284-2005-INDECI (El Peruano Pág. N° 300741).- Norma que aprueba la Directiva N° 015-2005-INDECI/DNP/10.3, "Normas para la Ejecución de Visitas de Inspección de Defensa Civil".

21/09/2005 Resolución de Superintendencia N° 047-2005-SEPS/CD (El Peruano Pág. N° 300748).- Norma dispone que las EPS consignen separadamente en las facturas que emitan a cargo de las Entidades Empleadoras la parte que corresponde al crédito derivado de las aportaciones a ESSALUD, salvo que la diferenciación la hayan efectuado mediante la emisión de dos facturas. La norma establece que las EPS darán cumplimiento a esta disposición conforme al siguiente cronograma:

- a) A partir del 1 de enero de 2006 facturarán a las Entidades Empleadoras con 250 o más asegurados, separadamente la parte que corresponde al crédito derivado de las aportaciones a ESSALUD, salvo que la diferenciación la hayan efectuado mediante la emisión de dos facturas.
- b) A partir del 1 de julio de 2006 dicha disposición deberá ser aplicada para todas las Entidades Empleadoras, independientemente del número de sus asegurados.

25/09/2005 Ley N° 28605 (El Peruano Pág. N° 300950).- Norma que modifica el Sistema de Pago de las Obligaciones Tributarias con el gobierno central establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 155-2004-EF.

29/09/2005 Decreto Supremo N° 074-2005-PCM (El Peruano Pág. N° 301140).- Norma que modifica los artículos 11, 13, 15 y 53 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil aprobado por Decreto Supremo N° 013-2000-PCM.

30/09/2005 Resolución SBS N° 1465-2005 (El Peruano Pág. N° 301322).- Norma que modifica el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP, referido al Estado de Cuentas. Se sustituye el Anexo XXII "Planilla de Pago de Aportes Obligatorios Previsionales Trabajadores Independientes" e incorpora el Anexo XXII - A "Planilla de Pago de Aportes Voluntarios" del Título V del Compendio

INDICADORES ECONOMICOS

01/09/2005 Resolución Jefatural N° 268-2005-INEI (El Peruano Pág. N° 299554).- Se autoriza la realización de la "Encuesta Económica Anual 2004", dirigida a personas naturales y jurídicas informantes que desarrollan las siguientes actividades económicas:

- Manufactura
- Agroindustria
- Comercio y Servicios
- Pesca Transformativa
- Extractiva y Acuicultura
- Transportes y Comunicaciones
- Construcción
- Instituciones Educativas Particulares
- Universidades No Estatales
- Empresas Publicas No Financieras de Estado
- Servicios Eléctricos
- Hidrocarburos
- Actividades de Agencias de Viajes
- Organizadores de Viajes y de Asistencia a Turistas y Establecimientos de Hospedaje Temporal

01/09/2005 Resolución Jefatural N° 274-2005-INEI (El Peruano Pág. N° 299556).- Se aprueba el Índice de Precios al Consumidor de

Lima Metropolitana correspondiente al mes de Agosto del 2005.

Año 2005 MES	NUMER. INDICE	VARIA. MENS.	PORCE ACUM.
ENERO	107,77	0,10	0,10
FEBRERO	107,51	-0,23	-0,13
MARZO	108,21	0,65	0,51
ABRIL	108,34	0,12	0,63
MAYO	108,48	0,13	0,76
JUNIO	108,76	0,26	1,03
JULIO	108,88	0,10	1,13
AGOSTO	108,68	-0,18	0,95

01/09/2005 Resolución Jefatural N° 275-2005-INEI (El Peruano Pág. N° 299557).- Se aprueba los Índices de Precios Promedio Mensual al por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de Agosto del 2005.

AÑO 2005 MES	NUMER. INDICE Base 1994	VARI MEN	PORCE ACUM.
ENERO	165,790508	0,36	0,36
FEBRER.	165,210516	0,35	0,00
MARZO	165,757078	0,33	0,34
ABRIL	165,952521	0,12	0,45
MAYO	166,362855	0,25	0,70
JUNIO	166,717217	0,21	0,92
JULIO	166,783260	0,04	0,96
AGOSTO	167,556812	0,46	1,42

20/09/2005 Resolución Jefatural N° 295-2005-INEI (El Peruano Pág. N° 300703).- Se aprueban los Índices Unificados de Precios a Nivel Nacional correspondientes al mes de Agosto del 2005.

20/09/2005 Resolución Jefatural N° 296-2005-INEI (El Peruano Pág. N° 300704).- Se aprueban los Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación a Nivel Nacional para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas durante el mes de Agosto de 2005.

